



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación de la demandada **María Angélica Martínez Pabón**, remitida a su dirección electrónica, esto es, [angelicamarpabon@gmail.com](mailto:angelicamarpabon@gmail.com), esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, en el formato remitido se crea confusión respecto de los efectos jurídicos de la notificación, en la medida que en principio se le indica a la enterada que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensajes y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación como lo señala el inciso 3° del art. 8 y párrafo del art 9 del Decreto Ley 806 de 2020 (...)”*, no obstante acto seguido se le indica que *“puede contactarse al correo institucional del juzgado [j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de inmediato o de lunes a viernes dentro de los 5\_ 10 X 30\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación con el fin de concertar su comparecencia al despacho para notificarle la providencia (...)”*, situación que no es admisible bajo ninguna circunstancia, como quiera que lo que se está haciendo es combinar dos formas de notificación, por un lado la establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020, donde el lapso de dos días allí comprendido es para entenderse por perfeccionado el enteramiento, y por el otro el regulado por el art. 291 del C.G.P, que establece distintos términos de comparecencia (5, 10, 30 días), dependiendo de la ubicación del notificado, de ahí la confusión advertida, pues al realizar la lectura de la anotación realizada por el demandante, se puede deducir fácilmente que el término de comparecencia propio del art 291 del C.G.P principia a contabilizarse vencidos los dos días siguientes a la entrega del mensaje de datos, lo que es contrario a la normatividad.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste a la encartada a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establecido en las normas procesales

que rigen la materia, advirtiendo que deberá allegar al expediente la prueba de entrega y /o resultado de dicho trámite.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga**

**<RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la notificación de la demandada **María Angélica Martínez Pabón**, remitida a su dirección electrónica, esto es, [angelicamarpabon@gmail.com](mailto:angelicamarpabon@gmail.com), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado, **advirtiendo** que se deberá adelantar de acuerdo con lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o si requiere información puede comunicarse a la línea 323-5180134, tal y como se le indicó a la activa en el inciso tercero del auto adiado 23 de septiembre de 2021.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto calendado [21 de junio de 2021](#), respecto del uso, y prueba de obtención del correo electrónico reportado como de la demandada.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.136 del 23 de noviembre de 2021.

PROCESO: MONITORIO  
RADICADO: 680014003024-2020-00560-00

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a555a80191a895d81c8dd505430c10ddde5e337a1f24704ecbc68dfe4e6d164b**

Documento generado en 22/11/2021 03:19:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**